

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aprovechada (m ² y fracción)	Forma en que se explota	Categoría de terreno	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
33	D. Marcelino Martín Canales.—Maello	235,00 (Pta. 70)	Parcela	Segundo 2.º	4	4	1970	9,00
34	D. Fernando Martín Aparicio.—Maello	130,00 (Pta. 51) 129,00 (Pta. 50)	Idem.	Idem.	4	4	1970	9,15
35	D. Andrés García Canales.—Maello	170,00 (Pta. 50)	Idem.	Idem.	4	4	1970	9,30
36	D.ª María Gómez Martín (heredera de Pedro Canales).—Maello.	130,00 (Pta. 46)	Idem.	Idem.	4	4	1970	9,45
37	D.ª Angelita Sanz Garceraño (viuda de Gregorio Llorente).—Maello	207,00 (Pta. 60)	Idem.	Idem.	4	4	1970	10,00
38	D. Leoncio López Hernández.—Maello	122,00 (Pta. 61)	Idem.	Idem.	4	4	1970	10,15
39	D. Constantino Muñoz Arce.—Maello	120,00 (Pta. 60)	Idem.	Idem.	4	4	1970	10,30
40	D. Agustín García Montejo.—Maello	81,00 (Pta. 64) 142,50 (Pta. 71)	Idem.	Idem.	4	4	1970	10,45
41	D. Anselmo García Canales.—Maello	84,00 (Pta. 60) 121,50 (Pta. 70)	Idem.	Idem.	4	4	1970	11,00
42	D. Justo Jiménez Fernández.—Maello	150,00 (Pta. 60)	Idem.	Idem.	4	4	1970	11,15
43	D. Julián Jiménez Santander.—Maello	150,00 (Pta. 60)	Idem.	Idem.	4	4	1970	11,30
44	Herederos de Daniel Martín (sus herederos).—Maello.	273,00 (Pta. 70)	Idem.	Idem.	4	4	1970	11,45
45	D.ª Eladia García Canales (heredera de Clementino Rincón Canales).—Maello.	208,50 (Pta. 70)	Idem.	Idem.	4	4	1970	12,00
46	D. Braulio Muñoz Sanz.—Labajos.	72,00 (Pta. 74)	Idem.	Idem.	4	4	1970	12,15
47	D. Patrocinio Muñoz Chavante.—Maello	702,50 (Pta. 75)	Idem.	Idem.	4	4	1970	12,30

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de enero de 1970 por la que se concede a «Artes Jaeger, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre especial y tornillos de latón por exportaciones previamente realizadas de bastidores para indicadores de nivel de combustible.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1970, páginas 2241 y 2242, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... cobre especial (P. A. 74.03.A.1) y tornillos de latón...», debe decir: «... cobre especial (P. A. 85.23.B.1) y tornillos de latón...».

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 34, «Artículos de porcelana, vidrio y cristales».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 34, «Artículos de porcelana, vidrio y cristales».

Partidas arancelarias:

69.11 B 69.13
69.12 B Ex. 70.13 B-1

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 16.940.000 pesetas (dieciséis millones novecientos cuarenta mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de marzo de 1970 al 20 de abril de 1970, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Solo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del anverso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deben acompañar a las solicitudes.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Bengio

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 34, «Artículos de bisutería».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 34, «Artículos de bisutería».

Partidas arancelarias:

71.12 B 2

71.16

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 5.142.500 pesetas (cinco millones ciento cuarenta y dos mil quinientas pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de marzo de 1970 al 20 de abril de 1970, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española, donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablon de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deben acompañar a las solicitudes.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Direccion General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 35. «Recipientes de hierro o acero».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 35, «Recipientes de hierro o acero».

Partida arancelaria:

Ex. 73.23

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 12.100.000 pesetas (doce millones cien mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de marzo de 1970 al 20 de abril de 1970, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española, donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será

motivo de denegación. En el tablon de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deben acompañar a las solicitudes.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Direccion General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 36. «Estufas, caloríferos, cocinas, incluso las que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición, hierro o acero».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 36, «Estufas, caloríferos, cocinas, incluso las que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central; hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición, hierro o acero», partida arancelaria:

73.36

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 6.655.000 pesetas (seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de marzo de 1970 al 20 de abril de 1970, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en la partida arancelaria indicada anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española, donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablon de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deben acompañar a las solicitudes.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Direccion General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 37. «Otras manufacturas de fundición de hierro o acero».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 37, «Otras manufacturas de fundición de hierro o acero», partida arancelaria:

Ex. 73.40 C

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 13.310.000 pesetas (trece millones trescientas diez mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globaliza-